



RESOLUCIÓN N°0308-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 20 de mayo de 2019

VISTO:

El Expediente n.º 831-2018/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento administrativo sobre **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** por incumplimiento de la finalidad en favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 1 937,90 m², ubicado en el lote 1, manzana "Q" del Asentamiento Humano "El Milagro", Barrio VI-C, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento La Libertad, inscrito en la partida n.º P14181117 del Registro de Predios de Trujillo, Zona Registral n.º V – Sede Trujillo, anotado con el CUS n.º 114994 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;
3. Que, el Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es titular registral de "el predio", el cual fue afectado en uso por la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI⁴ el 13 de junio de 2017, a favor del Ministerio de Salud (en adelante "el afectatario"), para ser destinado a un centro médico; inscribiéndose en el asiento 00003 de la partida registral n.º P14181117 (fojas 54);

¹ Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

⁴ La Segunda Disposición Complementaria de la Ley N.º 28923, modificó la denominación de la "Comisión de Formalización de la Propiedad Informal" por la de "Organismo de Formalización de la Propiedad Informal".

Respecto del procedimiento de extinción de afectación en uso de “el predio”

4. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el numeral 3.12) y siguientes de la Directiva n.º 005-2011/SBN y sus modificaciones, denominada “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público”⁵ (en adelante “la Directiva”), en concordancia con la Directiva n.º 001-2018/SBN, denominada “Disposiciones para la Supervisión de Bienes Inmuebles Estatales”⁶ (en adelante “Directiva de Supervisión”), que derogó la Directiva n.º 003-2016/SBN;

5. Que, en ese sentido, el numeral 3.12) de “la Directiva”, señala que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad orgánica competente⁷, efectúa sobre el predio afectado en uso a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue afectado;

6. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 105º de “el Reglamento” y desarrolladas en el numeral 3.13) de “la Directiva”, tales como: **a)** incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad; **b)** renuncia a la afectación en uso; **c)** extinción de la entidad afectataria; **d)** destrucción del bien; **e)** consolidación de dominio; **f)** cese de la finalidad; **g)** otras que determine por norma expresa. A ello, se debe agregar, aquéllas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

7. Que, en efecto, consta en autos que la Subdirección de Supervisión llevó a cabo una supervisión de acto (afectación en uso de “el predio”), para ello inspeccionó “el predio”, a efectos de determinar si “el afectatario” cumple con la finalidad para el cual se le otorgó el citado predio; producto de la referida inspección se emitió la Ficha Técnica n.º 2751-2017/SBN-DGPE-SDS del 22 de noviembre de 2017 (fojas 6) y el respectivo Panel Fotográfico (fojas 7 y 8), que sustentan a su vez el Informe n.º 023-2018 /SBN-DGPE-SDS del 25 de enero de 2018 (fojas 4 y 5), según el cual, “el afectatario” habría incurrido en la causal de extinción de afectación en uso descrita en el literal a) del sexto considerando de la presente resolución, toda vez que viene incumpliendo con el destino asignado a “el predio”, puesto que en la inspección no se identificó ningún tipo de edificación destinada a centro médico, sino muy por el contrario se constató una construcción precaria de adobe techada con calamina;

8. Que, mediante Oficio n.º 4923-2017/SBN-DGPE-SDS del 28 de noviembre de 2017 (fojas 9), la Subdirección de Supervisión, otorgó a la Dirección Regional de Salud de La Libertad, un plazo de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, a efectos de que cumpla con remitir los descargos referidos al incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 105º de “el Reglamento” de “la Ley” concordante con la Directiva n.º 005-2011/SBN (vigente al momento de dicha notificación), siendo que, hasta la fecha no cuenta con respuesta alguna;

9. Que, posteriormente mediante el Oficio n.º 3172-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 8 de abril de 2019 (fojas 56 y 57), esta Subdirección otorgó a “el afectatario” con conocimiento de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de La Libertad, un plazo de quince (15) días hábiles, más el término de la distancia de dos (2) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, para que presente los descargos que considere pertinente;

⁵ Aprobado por Resolución n.º 050-2011/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 17 de agosto de 2011.

⁶ Aprobado por Resolución n.º 063-2018/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 16 de agosto de 2018.

⁷ Tratándose de predios del Estado bajo administración de la SBN, el inicio del citado procedimiento estará a cargo de la SDS.



RESOLUCIÓN N°0308-2019/SBN-DGPE-SDAPE

10. Que, por lo tanto, considerando que “el afectatario” pese a estar debidamente notificado, no presentó sus descargos hasta la emisión de la presente resolución, conforme consta del reporte del Sistema Integrado Documentario SID (fojas 58); aunado a ello, está probado objetivamente el incumplimiento de la finalidad de la afectación en uso; en ese sentido, corresponde declarar la extinción de afectación en uso por la causal de incumplimiento de la finalidad;

11. Que, habiéndose tomado conocimiento que parte de “el predio” se encuentra ocupado por terceros, conforme a lo señalado en la Ficha Técnica n.º 2751-2017/SBN-DGPE-SDS (fojas 6), corresponde remitir una copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia, para que evalúe las acciones de sus competencias;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF”, “la LPAG”, Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0688-2019/SBN-DGPE-SDAPE (fojas 59 y 60);

SE RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** por incumplimiento de la finalidad en favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 1 937,90 m², ubicado en el lote 1, manzana “Q” del Asentamiento Humano “El Milagro”, Barrio VI-C, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento La Libertad, inscrito en la partida n.º P14181117 del Registro de Predios de Trujillo, Zona Registral n.º V – Sede Trujillo, anotado con el CUS n.º 114994, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO: **REMITIR** copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia, conforme a lo expuesto en el undécimo considerando de la presente resolución.

TERCERO: **REMITIR** copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de la Zona Registral n.º V – Sede Trujillo, para su inscripción correspondiente.

Comuníquese y Regístrese.-




Abog. CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES